

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-498-08-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación,*

presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...” respectivamente;

- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no*



presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;

- Que,** mediante solicitud S/ N de fecha 10 de mayo de 2016, suscrita por los postulantes a veedores, solicitaron a la Delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la provincia de Morona Santiago, conformar la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago”;*
- Que,** mediante comunicación s/n, de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrito por la señora Cecilia Riera (Coordinadora de Veeduría), se presenta el Informe Final suscrito por los veedores de la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago”;* en el cual se señalan las siguientes conclusiones: *“La etapa de convocatoria, evaluación de las ofertas y adjudicación de la obra se han desarrollado con total normalidad acorde a los pliegos del procedimiento de menor cuantías de obras; La etapa de ejecución: el ingreso, corrales, baterías sanitarias, instalaciones sanitarias y área de juzgamiento se ha construido de acuerdo a la metodología de construcción descrita en la oferta y con los materiales especificados, con la única novedad que se colocaron inodoros tipo tanque, lavamanos empotrable y urinarios adicionales a los establecidos en los pliegos; La resistencia de las paredes y piso de las baterías sanitarias no se pudo medir debido a que no se contó con el apoyo especializado ni los equipos necesarios solicitados al CPCCS; La fiscalización por parte del técnico de OO.PP del CONAGOPARE-MS ha sido periódicamente previo a la presentación de las planillas por parte del constructor; El seguimiento por parte del técnico de la Sucursal 3 Cuenca del Banco de Desarrollo del Ecuador E.P. se ha realizado por única vez posterior al pago de la primera de tres planillas; Posterior a la entrega provisional se ha enviado una notificación a la constructora para que realice los arreglos de: goteras, instalación de agua a los urinarios y puerta caída de entrada al corral”* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *“1. Se recomienda que el Gobierno Parroquial de Sinaí antes de contratar obras de relevancia para la parroquia solicite al CPCCS conformar una veeduría para acompañar el proceso desde la visión ciudadana o en su defecto informar a la Asamblea Ciudadana las obras a ejecutarse para que por su iniciativa conformen veedurías como la que hemos realizado ahora. 2.- Se recomienda que el gobierno parroquial previa a la recepción definitiva de la obra se haga cumplir el oficio de notificación enviado por el administrador y fiscalizador de la obra donde establece realizar arreglos de: goteras, instalación de agua a los urinarios y puerta caída de entrada al corral. 3.- Se recomienda al gobierno parroquial que para construcciones futuras se establezca en los pliegos, quipos y materiales de la mejor calidad para garantizar la duración de la construcción. 4.- Se recomienda al gobierno parroquial se de mantenimiento periódico al predio dónde se encuentra el recinto ferial, para que la maleza existente no de mal aspecto al sector donde vivimos. 5.- Se recomienda al CPCCS establezca un presupuesto anual para cumplir con el art. 17 literal c. Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a través de la contratación de*

peritos especializados en las áreas referentes al objeto de las veedurías, para que no se dependa de la buena o mala voluntad de terceros”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0105-M, de fecha 25 de enero de 2017, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por el servidor Hernando Herrera para “Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones: *“Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. 2.- Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir al GAD Parroquial SINAI, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, para que salvo mejor criterio, el GAD acoja las recomendaciones de los veedores para que conozcan y realicen acciones pertinentes. 3.- Respecto a la última recomendación de veedores, esta Subcoordinación recomienda al Pleno, que disponga a la SNCS realizar acercamiento con el Colegio de Ingenieros Civiles del nivel nacional, para que desde esa instancia se disponga a los Colegios Ingenieros Civiles Provinciales, colaboren en estos espacios ciudadanos”;* y,

Que, mediante No. CPCCS-CGAJ-2017-0063-M, de fecha 02 de febrero de 2017, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Jurídico, de la veeduría cuidada para “Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones; *“1. Una vez que la revisión de los informes remitidos se han determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago”; 2.- En base a la segunda recomendación del Informe Final que señala algunas novedades de la obra ejecutada esta coordinación General Jurídica recomienda que se remita una copia completa del Informe Final al GAD Parroquial Sinaí, para que informe a la veeduría ciudadana el cumplimiento de las recomendaciones de los veedores; y, remitir copia de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia de Lucha contra la Corrupción, para que a través de la Subcoordinación de Patrocinio se proceda a realizar el seguimiento de las señaladas recomendaciones, a efectos de garantizar que los recursos utilizados en la obra, cumplan con el principio de calidad establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública. 3.- Respecto a la tercera recomendación del informe técnico que insta al SNCS realice un acercamiento con el Colegio de Ingenieros Civiles del nivel nacional, para que disponga a los Colegios de Ingenieros Civiles Provinciales colaboren con estos espacios esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo*

mismo no es necesario emitir opinión jurídica para que la misma sea acogida o no. 4.- Respecto a la cuarta recomendación del informe final que sugiere al CPCCS establecer el presupuesto anual para cumplir con el artículo 17 literal c, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. N° 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta coordinación recomienda publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí”, Provincia de Morona Santiago, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0105-M, de fecha 25 de enero de 2017, por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0063-M, de fecha 02 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer se remita copia certificada del informe Final e Informe Técnico al GAD Parroquial Sinaí a fin de que acoja las recomendaciones emitidas por los veedores; de igual manera, solicitar que el GAD convoque a los veedores para que participen en la recepción definitiva de la obra Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice un acercamiento con el Colegio de Ingenieros Civiles a nivel nacional, a fin de obtener el compromiso para obtener el apoyo de los Colegios Provinciales para brindar la colaboración necesaria en las obras que se ejecuten en los diferentes GADs.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la Construcción de la Primera Etapa del Recinto Ferial de la Parroquia Sinaí, Provincia de Morona Santiago”; y, a la Delegación Provincial de Morona Santiago para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido del informe final de veedores, informe técnico y la respectiva resolución, al GAD Parroquial Sinaí, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Morona Santiago, para que precedan como corresponda; y, con el contenido

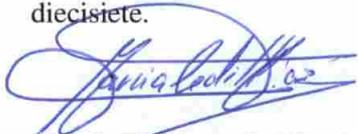
de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

